



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 01 de junio de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 04 de junio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS
DEMANDADOS:	EDWIN JOHANNY GELVEZ
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 335
RADICADO:	680014189001-2021-00074-00
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
TRAMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto instaurado por FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS, y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.

Visto el líbello promovido por FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS, quien actúa en causa propia, en contra de EDWIN JOHANNY GELVEZ, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la *letras de cambio* presentadas para el cobro, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que de los mencionados títulos se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que los títulos valores base de la presente acción “*LETRA DE CAMBIO No 9, LETRA DE CAMBIO No 10, LETRA DE CAMBIO No 11, LETRA DE CAMBIO No 12, FECHADAS DEL 05 DE MARZO DEL AÑO 2020*” **NO FUERON PRESENTADAS EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que serán admitidos como títulos valores únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020, y desde ya se requiere la parte actora, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve los originales y los mantenga disponibles para el momento en que sean requeridos por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia de los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado.



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS, quien actúa en causa propia, y a cargo de EDWIN JOHANNY GELVEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 91.531.091, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- 1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$493.000) por concepto del capital contenido en la *letra de cambio No 9*, presentada para el cobro.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 DE DICIEMBRE DE 2020, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta pago total de lo debido.
- 1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$493.000) por concepto del capital contenido en la *letra de cambio No 10*, presentada para el cobro.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3., a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 DE ENERO DE 2021, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta pago total de lo debido.
- 1.5. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$493.000) por concepto del capital contenido en la *letra de cambio No 11*, presentada para el cobro.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.5., a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 DE FEBRERO DE 2021, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta pago total de lo debido
- 1.7. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$493.000) por concepto del capital contenido en la *letra de cambio No 12*, presentada para el cobro.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.7., a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 DE MARZO DE 2021, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta pago total de lo debido.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.



CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico del ejecutado, motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior **DEBERÁ REMITIR COMUNICACIÓN FÍSICA A LA DIRECCIÓN INFORMADA EN LA DEMANDA** en la cual además indicara al demandado que el canal electrónico de este Juzgado es: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y se le requerirá para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve los originales de los títulos ejecutivos base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: El señor FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía N° 91.209.628, en su calidad de demandante actúa en causa propia en el presente asunto, en virtud de lo normado en el numeral segundo del Artículo 28 del Decreto 196 de 1971¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ ARTICULO 28. **Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito**, en los siguientes casos:

- 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
- 2o. En los procesos de mínima cuantía.**
- 3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
- 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.



MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 21** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **09 DE JUNIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0ddc877ce13c140c797c73462fb6146d1e4079acda116a6225b881fc1505e0d

Documento generado en 02/06/2021 01:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>